



Oficina de información y respuesta

# Ministerio de Obras Públicas

## [WWW.MOP.GOB.SV](http://WWW.MOP.GOB.SV)

En la Oficina de Información y Respuesta del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, San Salvador, a las diez horas con cinco minutos del día dos de marzo de dos mil dieciocho.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día veinte de febrero del año dos mil dieciocho, se recibió la solicitud de acceso a la información número **treinta y nueve (039-2018)**, presentada por la ciudadana  
en la que solicitó la siguiente información:  
**“Solicito información escrita y detallada sobre el trabajo de migración para garantizar que las bóveda en el tramo de la Avenida El Bálsamo a la altura del río Sumpa, ubicada en la Comunidad Las Pilitas, al Norte del Reparto Morazán 2 de Soyapango. Construida para el vertimiento de aguas tóxicas estén funcionando de acuerdo a su creación”.**
- II. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las Instituciones Públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” reconocido en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base a lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

**OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA**

*Ministerio de Obras Públicas*

*Plantel La Lechuzca, Carretera a Santa Tecla Km. 5 1/2, San Salvador.*

*25-28-32-18 – [oir@mop.gob.sv](mailto:oir@mop.gob.sv)*

Página 1 de 3



Oficina de información y respuesta

## Ministerio de Obras Públicas

[WWW.MOP.GOB.SV](http://WWW.MOP.GOB.SV)

- V. Los requerimientos de la presente solicitud fueron enviados a la **Dirección de Inversión de la Obra Pública y a la Unidad de Gestión Social del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-**, para la localización y remisión de la información requerida.
- VI. Para el presente caso, la **suscrita Oficial de Información del MOP** después de analizar la presente solicitud de acceso a la información en el plazo previsto para ello en la LAIP, con base a las aclaraciones que pidió la Dirección de Inversión de la Obra Pública del MOP sobre la solicitud planteada, específicamente en lo relativo a:
- Si la palabra correcta incluida en la misma es 'migración' o 'mitigación',
  - La definición del proyecto al que se refieren y
  - Que se especifique cual es la 'información escrita y detallada' que necesitan.

Y tomando en cuenta lo establecido en el Art. 66 LAIP, Arts. 50, 54 y 55 RELAIP y Art. 10 de los lineamientos del IAIP Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Información, esta oficina determinó mediante requerimiento de subsanación de las diez horas treinta y cinco minutos del día veintiuno de febrero del año en curso, notificado en esa misma fecha a la ciudadana [redacted] entre otros puntos, que para continuar el trámite correspondiente a la solicitud planteada, era necesario que aclarara los conceptos de la petición, especificando las características esenciales de la información o que corrigiera los elementos de que carecía la misma, tomando como base las inquietudes antes hechas por la respectiva Unidad Administrativa del MOP. Así mismo, se le advirtió que contaba con cinco días hábiles a partir de la respectiva notificación del requerimiento de subsanación en referencia, para que corrigiera los puntos antes mencionados. Sin embargo, y a pesar de las diligencias que esta Oficina realizó, la peticionaria en comento no subsanó los requerimientos de la solicitud en mención, por lo que basados en los argumentos y fundamentos antes citados es procedente declarar inadmisibles la solicitud en referencia y en consecuencia proceder al cierre de la misma.

**OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA**

*Ministerio de Obras Públicas*

*Plantel La Lechuzca, Carretera a Santa Tecla Km. 5 1/2, San Salvador.*

*25-28-32-18 – [oir@mop.gob.sv](mailto:oir@mop.gob.sv)*

Página 2 de 3

Por tanto,

Con base a las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** inadmisibile la solicitud de acceso a la información presentada por la ciudadana
  
- b) **Hágase saber**, en base a los arts. 6, 18 Cn., arts. 66, 71 y 72 de la LAIP; arts. 54 y 55 RELAIP, y Art. 10 de los lineamientos del IAIP para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Información; a la ciudadana \_\_\_\_\_ que la solitud de acceso a la información en referencia ha sido cerrada en esta Entidad Pública. Por lo que si desea adquirir la información requerida, tendrá que presentar una nueva solicitud con los detalles mencionados en la presente resolución.
  
- c) **Notifíquese** a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.



Oficial de Información